



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Proceso</b>  | Servidumbre       |
| <b>Radicado</b> | <b>2018-00693</b> |
| <b>Asunto</b>   | Nombra peritos    |

Revisado en su integridad el proceso, se observa que efectivamente, aún no se han designado peritos para resolver objeción al estimativo de perjuicios.

En consecuencia, para resolver la objeción al estimativo de perjuicios presentada por la parte demandada, se designan dos peritos, así: de la lista suministrada por el Agustín Codazzi, a la señora SONIA YENNIFER DIAZ ALONSO, con Registro AVAL-1020713465, correo electrónico sydiaza@gmail.com teléfono (034)4112807 310-5835208; y de la lista de auxiliares de la justicia, se designa al señor LUIS ALBERTO PEREZ JARAMILLO quien se localiza en la calle 52 No. 47-28, oficina 701, teléfonos 2542813 de Medellín, para que de manera conjunta rindan su experticia de avalúo de perjuicios en el inmueble objeto de proceso.

Las partes y sobre todo la inconforme, deberá prestar toda la colaboración a los auxiliares designados en la forma y términos del artículo 364 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios o gastos provisiones a los peritos designados por el Despacho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

Realizada la publicación del edicto emplazatorio en el presente proceso, por Secretaría publíquese listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados GUILLERMO DE JESUS CARDENAS HOYOS.

Se reitera requerimiento a la apoderada parte demandada para que preste la colaboración necesaria para aportar los registros civiles solicitados para integrar la demanda parte pasiva y continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ**

1

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e490a7c310a011a2684b824672f1da56b3bbb5661844f4639094f1121f5227e**

Documento generado en 14/02/2022 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>